

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE CÓMPUTO SUPLETORIO FORMULADA POR DIVERSOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DE ESTE INSTITUTO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales de Chiconcuautla, Zoquiapan, Tzicatlacoyan, Acatzingo, Xayacatlan de Bravo y Vicente Guerrero, del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Lineamientos	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Computo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los ayuntamientos en la Entidad

ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.



- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- V. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VI. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
 - Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
 - Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
 - Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
 - Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
 - Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
 - Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.
- VII. En fecha veintisiete de febrero dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-024/2021 aprobó los Lineamientos, los cuales tienen por objeto regular la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos que realizarán los Consejos Electorales del Instituto, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Elecciones y su correspondiente Anexo 17, el Código y demás disposiciones aplicables.



- VIII. En la sesión especial de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General acordó, mediante el instrumento CG/AC-036/2021, hacer pública la apertura del registro de las candidaturas a los cargos de las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral.
- IX. En sesión especial de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, concluida el cuatro del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-054/2021, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por las y los aspirantes a Candidaturas Independientes a los mencionados cargos, para el Proceso Electoral.
- X. En sesión especial de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, concluida el cuatro del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-055/2021, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral.
- XI. En la reanudación de la sesión especial de fecha ocho de mayo del dos mil veintiuno, celebrada el día diez, concluida el día once del citado mes y año, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-057/2021, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el Acuerdo CG/AC-055/2021, para el Proceso Electoral, en términos del artículo 213, fracción III, inciso c), del Código.
- XII. En el mes de mayo del dos mil veintiuno, este Consejo General, mediante los instrumentos CG/AC-059/2021, CG/AC-063/2021, CG/AC-066/2021, CG/AC-072/2021, CG/AC-076/2021 y CG/AC-079/2021, resolvió diversas solicitudes de sustituciones de candidaturas registradas ante este Instituto, para los cargos de Diputaciones al Congreso Local, por ambos principios e integrantes de Ayuntamientos; verificando que en dichas postulaciones se cumpliera con el principio de paridad de género.
- XIII. En fecha treinta y uno de mayo del presente, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-073/2021, mediante el cual autorizó al personal de apoyo que, en caso de cómputos supletorios en el Proceso Electoral, auxilie al Órgano Central en su realización.
- XIV. En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Municipales Electorales del Instituto llevaron a cabo la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral del Proceso Electoral.
- XV. El día ocho de junio del año que transcurre, los Órganos Transitorios del Instituto llevaron a cabo reuniones de trabajo, para tratar los asuntos previos a la sesión de cómputo.



Inmediatamente después de celebrada la reunión citada en el párrafo que precede, los Órganos Transitorios de este Instituto llevaron a cabo sesiones especiales, a través de las cuales se aprobaron los acuerdos relativos a los aspectos previos a las sesiones de cómputo.

- XVI.** En fecha nueve de junio del presente año, los Consejos Municipales del Instituto celebraron su sesión de cómputo final, en la que efectuaron los cómputos de la elección de integrantes de Ayuntamientos.
- XVII.** El doce de junio del presente, las presidencias de los Consejos Municipales, comunicaron al Instituto, que no les era posible realizar el cómputo de la elección de ayuntamiento de los municipios respectivos, en virtud de que por prevalecer circunstancias ajenas que afectan sustancialmente el normal funcionamiento de los mencionados Consejos Municipales, en ese sentido solicitaron que este Colegiado realizara el Cómputo.
- XVIII.** Durante el desarrollo de la sesión de cómputo iniciada en fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, este Órgano Superior de Dirección del Instituto, sometió a consideración de sus integrantes los escritos referidos en el antecedente XVII de este documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismos Públicos Locales, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño; además de que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, se señala como fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la

Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el artículo 89, fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;
- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por el Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

b) LIGPE

El artículo 98, numeral 2, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes.

c) Código

El artículo 126, señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el referido Código y los acuerdos que dicte el Consejo General, así como el Consejo Distrital correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 307, el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

Por su parte el artículo 308, menciona:

“Artículo 308

Cuando el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección.”

El artículo 311, indica que los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos, y que la sesión no podrá concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

d) Lineamientos

El Artículo 131, establece que, en atención al artículo 308 del Código, cuando la Presidencia del Consejo Electoral, ya sea distrital o municipal, considere que no es posible realizar el cómputo de la elección por prevalecer circunstancias ajenas que afecten sustancialmente el normal funcionamiento del Órgano Electoral, lo comunicará al Consejo General, mismo que previo conocimiento de la solicitud y acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, se pronunciará al respecto, pudiendo ordenar el envío de los paquetes electorales y demás documentación electoral del Consejo Electoral correspondiente, para que sea el Órgano Máximo de Dirección del Instituto, el que realice el cómputo supletorio de la elección respectiva.

Por su parte, el Artículo 132, dispone que la Dirección de Organización Electoral será la instancia encargada de tomar las medidas necesarias para el traslado de los paquetes electorales y demás documentación electoral del Consejo Electoral peticionario a las oficinas centrales del Instituto; el traslado deberá efectuarse atendiendo a las circunstancias particulares de la demarcación territorial en que se encuentre el Consejo Electoral, procurando, en todo momento, garantizar la integridad física del personal del Órgano Transitorio y del Instituto; asimismo que, la Presidencia del Consejo General solicitará a las instancias correspondientes de seguridad pública, el auxilio de la fuerza pública, con el objeto de resguardar los paquetes electorales y demás documentación electoral, previo y durante el traslado del Órgano Transitorio a la sede del Instituto.

El artículo 133, establece que el cómputo supletorio se realizará conforme a los Lineamientos, en observancia a la modalidad de cómputo a desarrollar, y los cargos de auxiliares serán ocupados por personal del Instituto; pudiendo requerirse el apoyo de todo el personal de las Unidades del Instituto, así como de las y los integrantes de los Consejos Electorales.

3. DE LAS SOLICITUDES

Que el artículo 89, fracción XXXV, del Código, precisa que el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por el Código, allegándose de los medios necesarios para su realización.

En correlación con el artículo 308, cuando las Presidencia de los Consejos Municipales consideren que no es posible realizar el cómputo de la elección, por circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los paquetes electorales y demás documentos, para que sea por el propio Consejo General el que realice el cómputo.

En este contexto, tal como se ha referido en los antecedentes de este instrumento, los Consejos Municipales, solicitaron a este Colegiado llevar a cabo el cómputo supletorio de los respectivos Consejos, toda vez que existen circunstancias que no permiten que dichos Órganos Transitorios desarrollen sus respectivos cómputos, como se desprenden de los escritos materia del presente instrumento; en los cuales manifiestan que no existen condiciones de seguridad, refiriendo diversas situaciones, como que la población ha realizado amenazas hacia las y los consejeros electorales, situación por la cual impiden el funcionamiento de los Órganos Transitorios, y en consecuencia, la imposibilidad de los mencionados Consejos para la realización de los mismos.

Ahora bien, atendiendo a que las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales solicitaron que este Consejo General realizara el cómputo, y toda vez que de los escritos de solicitud, señalan diversas circunstancias que impiden que existan las condiciones de seguridad necesarias para desarrollar su función como se ha mencionado previamente; este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones XIV, XXXV, LIII y LX, del Código, determina realizar supletoriamente los cómputos Municipales de los Órganos Transitorios de este Instituto materia de este instrumento, en ese contexto este Colegiado considera oportuno facultar al Encargado del Despacho de la Dirección de Organización Electoral del Instituto para que tome las medidas que considere oportunas a efecto de trasladar los paquetes electorales de los Consejos Municipales a las oficinas centrales del Instituto, allegándose con ello de los elementos necesarios para su realización.

Dicho traslado deberá efectuarse atendiendo a las circunstancias particulares que se presenten en los municipios citados, así como de los municipios circunvecinos, procurando, en todo momento garantizar la integridad física del personal del Consejo Electoral Municipal, de los habitantes de la comunidad, así como del personal del Órgano Central.

Ahora bien, durante el desarrollo de los cómputos supletorios que lleve a cabo este Organismo Electoral, resulta necesario establecer las siguientes determinaciones:

a) El lugar que ocupara la bodega electoral en la sede de este Instituto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de Elecciones, y en una interpretación sistemática, este Colegiado debe de establecer el lugar que ocupara la bodega electoral para el resguardo de la documentación y materiales electorales de los cómputos supletorios que lleve a cabo este Instituto ello en virtud de que, en aras de darle mejor operatividad al manejo de los paquetes electorales, independientemente de que se cuenta ya que con una Bodega Electoral aprobada por este Consejo General, es necesario habilitar una bodega electoral especial para la documentación electoral materia de los cómputos supletorios aprobados en este acuerdo.

En virtud de lo anterior, este Colegiado considera oportuno habilitar como espacio para la bodega electoral de cómputos supletorios, la oficina que se encuentra a un costado de la Dirección de Organización Electoral en la sede de este Instituto, ubicada en Calle Aquiles Serdán 416-A, San Felipe Hueyotlipan, Puebla, Puebla; para resguardar los paquetes electorales que serán trasladados a las oficinas centrales del Instituto para la realización del Cómputo Supletorio de los Consejos Municipales.

Cabe señalar que, como se refirió en los antecedentes de este instrumento, el Consejo General a través del Acuerdo identificado como CG/AC-67/2021, determinó el lugar que ocupará la bodega electoral para el Proceso Electoral, mismo que se encuentra contiguo e independiente, a la bodega central de este Organismo Electoral,



ubicado en Corredor Industrial, kilómetro 133.5, Autopista México-Orizaba, Zona Industrial Chachapa, Amozoc, Puebla, situación por la cual, este Consejo General estima conveniente que, una vez efectuado el cómputo supletorio de cada Consejo Municipal respectivo, los paquetes electorales sean trasladados a dicha bodega electoral del Instituto, previamente mencionada.

Por último, es menester referir, que en lo que respecta a la apertura y cierre de la bodega, se estará a lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional, así como lo establecido en el Anexo 5 *BODEGAS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES*, del citado ordenamiento.

b) Del personal de apoyo en los cómputos supletorios

Tal como se estableció en el apartado de antecedentes de este instrumento, el Consejo General autorizó mediante el Acuerdo CG/AC-073/2021, el personal del Instituto que ejecutara las funciones inherentes a ocupar los cargos de auxiliar de captura, control de bodega, control de grupo de trabajo, documentación, recuento, seguimiento, traslado, verificación, acreditación y sustitución.

Es importante referir que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 133 de los Lineamientos, el personal previamente citado, no será limitante para que se requiera apoyo del personal de las demás Unidades del Instituto, o en su caso, de las y los integrantes de los Consejos Electorales.

Además, este Instituto considera oportuno que el personal necesario de cada Consejo Municipal, auxilie a este Organismo para llevar a cabo el cómputo supletorio, con la finalidad de concluir los cómputos de cada Consejo Municipal respectivo, y garantizar que dicha sesión se concluya antes del domingo trece de junio del presente.

Respecto de las funciones a desempeñar por parte de los auxiliares en mención, se debe observar lo previsto por el artículo 33 de los Lineamientos, mismas que se señalan a continuación:

- **Auxiliar de Recuento.** Apoyar a la Consejera o Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la Constancia Individual y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- **Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete; extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno a la bodega electoral.
- **Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas y disponer la documentación en sobres para su protección.

- **Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del cómputo de cada paquete, tomándolos de la Constancia Individual que le turna la Consejera o Consejero que 35 presida el grupo y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.
- **Auxiliar de Verificación.** Apoyar al auxiliar de captura, cotejar en el Acta de Recuento de votos en grupo de trabajo la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la consejera o consejero que presida el grupo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el grupo de trabajo.
- **Auxiliar de Control de Bodega.** Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando la salida de cada uno de los paquetes; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- **Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistir a la Presidencia del Consejo Electoral que corresponda en el procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las consejeras y consejeros que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la Sesión de Cómputo y, en su caso, de la respectiva para el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- **Auxiliar de Seguimiento.** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en el Código y estos Lineamientos; así como sugerir a la Presidencia del Consejo Electoral las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos.

Es importante establecer que, en lo que respecta al **Auxiliar de Acreditación y Sustitución**, se determinó mediante el acuerdo CG/AC-073/2021, que sería personal adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado quien llevará a cabo dicha función, por lo que las representaciones partidistas a fin de que realicen las acreditaciones y sustituciones ante los grupos de trabajo o en su caso, en los puntos de recuento, deberán de acreditarlos en la citada Dirección, con la finalidad de que se entreguen los gafetes de identificación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos.

c) **Habilitación de espacios para el recuento**

Es de precisarse que, según el artículo 8 de los Lineamientos, los espacios disponibles para la realización de los recuentos, en este caso para el computo supletorio que llevará a cabo este Organismo, al interior o anexos del inmueble del Consejo General, estará constreñido al orden siguiente:

1. *Las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento del mismo; así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan con el predio en donde se encuentren las instalaciones del Consejo*

Electoral que ofrezcan un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.

2. *La sala de sesiones del Consejo Electoral, solamente podrá utilizarse en caso de que deba realizarse el recuento total de votos.*
3. *Si el cómputo se realiza en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza o estacionamiento se deberá limitar la libre circulación de personas en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.*
4. *De realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, deberán tomarse previsiones similares, para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como, en su caso, para la protección del área de los grupos de trabajo.*
5. *De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. La Presidencia del Consejo Electoral deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo de personal de Seguridad Pública y Protección Civil suficiente para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, con base en el artículo 4, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 5 del Código.*
6. *Si las condiciones de espacio o de seguridad no son las idóneas para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones del Consejo Electoral, como caso excepcional, se deberá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna, lo más cercana o anexa al inmueble que ocupa el Consejo Electoral correspondiente.*

En ese sentido, en atención a lo establecido previamente, este Colegiado propone la habilitación del espacio para la realización del cómputo supletorio, dentro de las instalaciones de este Instituto, considerando el área que se encuentra adjunta a la Dirección de Prerrogativas y a la Unidad de Formación y Desarrollo de este Organismo Electoral, misma que ha sido seleccionada atendiendo los Lineamientos, en virtud de que se encuentra con accesibilidad para el traslado de los paquetes electorales, libre circulación y espacio suficiente.

d) Integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento en los cómputos supletorios

Aunque el artículo 33 de los Lineamientos, dispone que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno de los Consejos Electorales, será de hasta 20 paquetes electorales, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará

en grupos de trabajo; dado el número de cómputos supletorios que habrán de realizarse, este Consejo General, a fin de dar una mayor operatividad a la realización de los cómputos supletorios, autoriza la realización del recuento de casillas en grupos de trabajo, independientemente del número de las que sean objeto de recuento en la elección correspondiente.

En ese contexto, como se ha señalado en el antecedente de este instrumento, este Colegiado realizará el cómputo supletorio de seis consejos municipales, y con la finalidad de concluir el cómputo antes del día domingo trece de junio del año en curso, tal y como lo establece las disposiciones legales, considera oportuno, habilitar tres grupos de trabajo y hasta cinco puntos de recuento por cada grupo de trabajo.

Lo anterior, en virtud de que este Instituto, como se ha mencionado, debe en todo momento garantizar que la sesión permanente se concluya antes del domingo trece de junio de la presente anualidad.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XXXV, LIII y LX, este Consejo General estima procedente:

- Llevar a cabo el cómputo supletorio de los Consejos Municipales de Chiconcuautla, Zoquiapan, Tzicatlacoyan, Acatzingo, Xayacatlan de Bravo y Vicente Guerrero.
- Facultar al Consejero Presidente del Instituto, para que solicite el auxilio de la fuerza pública en la vía que considere más expedita, con el objeto de que se resguarden los paquetes electorales en el traslado que este Órgano Superior de Dirección acuerda mediante este instrumento, lo anterior con fundamento en el artículo 91, fracciones I, III y XXIX y 167 del Código.
- Habilitar el espacio que ocupará la bodega electoral para los cómputos supletorios en la sede del Instituto, con la finalidad de que una vez que los paquetes electorales sean trasladados a la oficina central se resguarden en el espacio adjunto a la Dirección de Organización Electoral del Instituto.
- Habilita el espacio para la realización del cómputo supletorio dentro de las instalaciones de este Instituto, considerando el que se encuentra adjunto a la Dirección de Prerrogativas y a la Unidad de Formación y Desarrollo de este Organismo Electoral, mismo que ha sido seleccionado atendiendo a los Lineamientos, en virtud de que se encuentra con accesibilidad para el traslado de los paquetes electorales, libre circulación y espacio suficiente.

- Habilitar tres grupos de trabajo y hasta cinco puntos de recuento por cada grupo de trabajo, con la finalidad de terminar el computo antes del día domingo trece de junio.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con la coadyuvancia de la Dirección Jurídica del Instituto, ejerza las acciones legales que correspondan en contra de quien resulte responsable, para el caso de que algunos de los hechos señalados por los órganos transitorios en sus solicitudes de computo supletorio, sean constitutivos de delitos o hayan representado daño al personal o bienes de este Instituto, en acatamiento al principio de legalidad que rige la actuación de este órgano electoral.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento a:

- a) Al Encargado del Despacho de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A los Consejos Municipales, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.
- d) A la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.
- e) A las y los Titulares de las demás Unidades del Instituto e integrantes de los Consejos Electorales materia de este acuerdo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior aprueba realizar supletoriamente los cómputos Municipales de los Órganos Transitorios de este Instituto, materia de este instrumento y ordena la remisión de los paquetes electorales de los Municipios de Chiconcuautla, Zoquiapan, Tzicatlacoyan, Acatzingo, Xayacatlan de Bravo y Vicente Guerrero, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente, para solicitar el auxilio de la fuerza pública según lo disponen los artículos 5; y 91, fracciones I, XXII y XXIX, así como 167 del Código, a través de la vía que considere más expedita, en términos del considerando 4 de esta documental.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión permanente de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, celebrada el trece del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.